

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ
RADICADO	2019-311
ASUNTO	Suspende proceso respecto un demandado y tiene por no contestada la demanda

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre la notificación de los demandados, se allega escrito por la parte demandante donde informa que respecto del deudor HECTOR FABIO JARAMILLO AGUILERA se decretó apertura del proceso de Reorganización por parte de la superintendencia de sociedades, sin que se allegue prueba al respecto

No obstante, se tiene que en el correo del Juzgado se allegó Oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá - Valle del Cauca donde se informa que se dio inicio al proceso de insolvencia de persona natural Comerciante en el proceso con radicado 2020-065.

Por lo anterior, atendiendo lo previsto en la ley 1116 de 2016 y como quiera que con relación a uno de los demandados se adelanta proceso concursal, no puede continuarse la ejecución en este despacho respecto de HECTOR FABIO JARAMILLO AGUILERA, por lo que debe suspenderse el trámite respecto de la misma.

Así las cosas, se tiene que el mandamiento de pago se libró igualmente contra NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ e ISABEL CRISTINA ARANA SANTACRUZ por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, sería del caso poner en conocimiento del demandante el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá respecto de la apertura de proceso concursal, no obstante como en memorial visible en el pdf Nro del expediente digital donde manifiesta la parte actora su deseo de continuar la ejecución contra los demás deudores solidarios referidos y no podrán practicarse medidas cautelares sobre los bienes del deudor en

reorganización, teniendo en cuenta además que las que ya hayan sido practicadas, deben quedar a órdenes del juez del concurso.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, se comunicará al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá - Valle del Cauca sobre la suspensión de la ejecución respecto de HECTOR FABIO JARAMILLO AGUILERA, colocando a su disposición las medidas decretadas contra la misma y en el evento de existir dineros consignados a órdenes de este juzgado realizar por secretaría la respectiva conversión de títulos judiciales. Por secretaria ofíciase.

De otro lado, Como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de la demandada ISABEL CRISTINA ARANA SANTACRUZ la cual se notificó por aviso el 27 de agosto de 2019 y del demandado NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ, el cual se notificó por correo electrónico enviado el 11 de agosto 2020, se observa que estos no contestaron ni propusieron medio exceptivo alguno, por tanto, una vez ejecutoriado este auto remítase el proceso a despacho para proferir auto de seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

27

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72cd4f9846744a4422ebc1d3ae7fb794be48c48111c171da6473077ec984501c

Documento generado en 18/05/2021 01:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>